zos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes, los daños ocasionados en las sediciones populares y los robos tumultuosos. En estos casos habrá lugar á indemnizacion pecuniaria y á que en la aplicacion del artículo 4º, que obliga al contratista á extraer cien mil métros cúbicos de productos cada seis meses, no se cuente el tiempo que el contratista necesite para reparar los desperfectos.

Se hará caso omiso de los fortuitos que ocurran ántes del arribo del material al puerto y de los que no satisfagan á una de estas condiciones; 1ª que del expediente que se forme resulte comprobado el hecho y declarado como de fuerza mayor; 2ª que el importe del daño, acumulado al de los que en otra época se hubieran reconocido al contratista, sea superior á la partida consignada para imprevistos.

En este caso, se abonará solamente el exceso del total de perjuicios sobre dichos imprevistos, descontando los abonos en métalico que por fortuitos anteriores se hubieren hecho.

Para los efectos de este artículo se considera como partida de inprevistos la que figura en el presupuesto, despues de haber restado de ella la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos.

Art. 11. Los expedientes que se formen para los efectos de que habla el artículo anterior deberá iniciarse por el contratista, presentando su reclamacion al Gobieno General ántes de que transcurran diez dias desde el fortuito. La tramitacion y resolucion se ajustarán al Reglamento aprobado por Real órden de 17 de Julio de 1868, siendo preciso además que pruebe el contratista, que, desde que pudo preveer el acontecimiento, reclamó el auxilio y obedeció puntualmente las instrucciones escritas de la Autoridad de Marina ó del Gobierno General, segun los casos. La indemnizacion á que hubiere lugar se incluirá íntegra en la primera certificacion que se expida despues de resuelto el expediente. La Administracion fijará además el plazo que deba descontarse para el cómputo del grado de actividad de los trabajos, segun lo que expresan los artículos 4º y 10.

Art. 12. El contratista podrá emplear en las faenas de la limpia personal no matriculado, estará exento del pago de toda clase de impuestos y adeudos como empresario y tambien por el material destinado á los trabajos, prévia conformidad del Ingeniero respecto á su enumeracion. Así mismo quedará á su favor dicho material al terminar el contrato, salvo en el caso que mas adelante se indicará.

Art. 13. La certificacion de la obra ejecutada se expedirá en los cinco primeros dias de cada mes y deberá ser satisfecho dentro del mismo; la parte de su importe que quedase en descubierto devengará despues de terminado dicho plazo el interés compuesto mensual de uno y veinte y cinco céntimos por ciento, hasta su pago integral.

Si por cualquier causa llegare á deberse al contratista mas de doscientos veinte y cinco mil pesetas en cualquier época, tendrá derecho á la rescision del contrato y á que se verifique la liquidacion final, entendiéndose que su importe devengará el interés señalado anteriormente hasta que sea satisfecho.

No será admisible ningnna otra reclamacion, á pretesto de demora ó suspension de pagos.

Art. 14. Si en algun semestre no llegase á cien mil metros cúbicos el volúmen extraido, y si en los semestres anteriores no hubiere habido compensacion de a falta, sufrirá el contratista una multa de una peseta por cada metro cúbico que falte para completar el total correspondiente al tiempo transcurrido desde el principio de los trabajos, no devolviéndose estas multas aunque se subsane despues la menor actividad.

Tambien incurrirá en multas de quinientas á dos mil quinientas pesetas, impuesta como las anteriores por el Gobernador General á propuesta del Ingeniero Jefe de la Isla, si contraviniese á los artículos diez, doce y diez y seis del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras.

Art. 15. El contratista prestará, como fianza ó garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas en metálico ó en su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, depositándola en poder de la administracion. Se devolverá al contratista cuando certifique el Ingeniero que funciona el tren de limpia y que puede extraer de una manera contínua ochenta metros cúbicos de productos en una hora, entendiéndose que quedará hipotecado dicho material en garantía del compromiso contraido.

Si el *debe* del contratista respecto á la Administracion llegase á exceder de doscientas veinte y cinco mil pesetas, se entenderá rescindido el contrato de hecho, y perderá, el contratista la propiedad del tren de limpia y demás medios de ejecucion expresados en el artículo 2º que pasarán gratuitamente á poder de la Administracion sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género, ni por ningun concepto mas que á eximirse del pago de la deuda. San Juan de Puerto-Rico 31 de Diciembre de 1875. — El Ingeniero 1º, *Enrique Gadea.* — Examinado — El Ingeniero Jefe, *Tejada.* — Hay un sello. — Aprobado con prescripciones por R. O. de esta fecha. Madrid 28 de Abril de 1877. — El Director general — *Cisneros.* — Hay un sello.

Es copia. — El Secretario, *Federico Asenjo.* — Vº Bº — El Presidente, *Vega Inclan.*

NOTA. Segun lo dispuesto por Real órden de 28 de Abril 1877, los gánguiles han de conservarse siempre muy limpios, y los que hayan de llevarse fuera del puerto para verter en alta mar, han de sacarse inmediatamente después de llenos, procediéndose á su baldeo cuando se haya efectuado la descarga y ántes de volver al puerto.

CUADRO DE PRECIOS DE UNIDADES DE OBRA.

UNIDADES DE OBRA.	PRECIOS. Pesos.	Milms
Extraccion de un métro cúbico de fango, cascajo, conchuela y demás materiales que puedan desmontar los cangilones de la draga, desde una profundidad media de 8 métros hasta depositarlos en los cangilones incluso todos los gastos correspondientes á la adquisicion, entretenimiento y reparacion del tren de limpia.....	0	296
Trasporte á cuatro kilómetros, término medio del métro cúbico de las materias arriba expresadas, ó de cualquiera otra que se extraiga del fondo, hasta depositarlo fuera de la bahía, inclusas todas las operaciones de carga, descarga, retorno de vacio y maniobras.....	0	100
Trasporte del métro cúbico de los mismos productos á un punto cualquiera del interior de la bahía inclusas todas las operaciones de carga, descarga, retorno de vacio y maniobra; en el supuesto de que la descarga haya de hacerse á mas de un metro de profundidad con relacion á la baja mar.	0	080
Trasporte del métro cúbico de los mismos productos á un punto cualquiera del interior de la bahía, inclusas todas las operaciones de carga, descarga, retorno de vacío y maniobra; en el supuesto de que la descarga haya de hacerse á ménos de un métro de profundidad con relacion á la baja mar ó por encima del nivel de la baja mar.	0	106

PEESUPUESTO DE LAS OBRAS.

Artículo 1º — Ejecucion material.

	IMPORTES. PARCIALES. Pesos.	Ctvs.	TOTALES. Pesos.	Ctvs.
865467'450 métros cúbicos de productos extraidos con la draga á 0'296 de peso el métro cúbico..	256176	37		
313154'95 métros cúbicos, de productos trasportados fuera de la bahía, y vertidos á una distancia de 4 kilómetros á 0'10 de peso el métro cúbico..	31315	49		
121312'50 métros cúbicos de productos trasportados dentro de la bahía, y vertidos á una profundidad mayor del metro á 0'08 de peso el métro cúbico...	9705	00	342884	86
431000 métros cúbicos, de productos trasportados dentro de la bahía y vertidos á una profundidad menos de 1 métro, á0'106 de peso el métro cúbico.....	45686	00		
Por los jornales necesarios para la extraccion de piedras y otros materiales que no pueden extraerse con la draga (a).....	20000	..		
Por los medios auxiliares necesarios para la misma operacion 22 por 100 importe de los jornales.	4400	..	24400	..
Total del artículo 1º....	367284	86	367284	86

Artículo 2º — Gastos de contrata.

Gastos imprevistos, 5 por 100 del primer importe total del artículo 1º.....	17144	24
Gastos de direccion y administracion 5 por 100 del primer importe total del artículo 1º	17144	24
Beneficio industrial comprendido el interés del dinero adelantado, 12 por 100 del primer importe total del artículo 1º.....	41146	19
Total del artículo 2º.....	75434	67

RESUMEN.	IMPORTE.	
Artículo 1º — Ejecucion material.....	367284	86
Artículo 2º — Gastos de contrata	75434	67
Total del presupuesto de contrata..	442719	53

Asciende el total de este presupuesto de contrata á la cantidad de *cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y nueve pesos cincuenta y tres céntimos*

[2763] 6—6

(a) Segun se advierte en el pliego de condiciones, esta cantidad no se abonará alzadamente, sino con arreglo á los jornales que se inviertan en los trabajos debidamente intervenidos por la Administracion, aumentándoles tan solo el 22 por 100 de su importe como indemnizacion por el coste de los medios auxiliares. Dicho 22 por 100 estará sujeto á la rebaja proporcional á la mejora obtenida en la subasta.

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Habiendo quedado vacante la Escribanía de actuaciones de Juana Diaz, en el partido judicial de Ponce, por renuncia de Don Ramon Rodriguez y Gonzalez que la desempeñaba; la Sala de Gobierno de esta Audiencia en acuerdo de 8 del actual ha dispuesto se anuncie dicha vacante convocando aspirantes para su provision, con advertencia á los mismos de que deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Puerto-Rico, 14 de Agosto de 1883. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* [2906] 3—3

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

INTERVENCION DE INGENIEROS.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta verificada el dia 19 del mes de Julio último para contratar el suministro de cales ladrillos, maderas y clavazon que necesite la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el actual ejercicio, se convoca por el presente á nueva licitacion por medio de proposiciones particulares cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde del dia que venza el plazo de diez contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL ó al siguiente si aquel fuese festivo, con sujecion á los mismos precios, plazos y condiciones consignadas en los pliegos que sirvieron de base para la mencionada subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Oficina, sita en el edificio denominado *Casablanca*, desde la una hasta las tres de la tarde de todos los dias laborables.

La Junta que compone el Tribunal de subasta se reunirá media hora ántes de la señalada para este acto ó sea á las dos y media de la tarde con objeto de poder recibir las proposiciones que serán presentadas en pliegos cerrados y principiado el acto no podrán recibirse mas proposiciones ni retirar las presentadas.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., segun la cédula de vecindad que acompaña, talon número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los materiales que necesite la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se expresan.

(Aquí los efectos por el mismo órden y casillas que en el pliego de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería general de Hacienda (tantos pesos) conforme á lo prevenido en el articulo 24 del pliego de condiciones."

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1883. — *Julian Fernandez Cortés.* [3002] 3—2

Tércio de la Guardia Civil.

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

SUB-DIRECCION.

Habiendo de procederse á la compra de caballos que necesitan los Escuadrones de este Tercio, se hace saber para conocimiento del público, que en los dias 10 de cada mes si nó son festivos, y si lo son, el 9 á las nueve de la mañana, tendrá lugar la referida compra en la casa-Cuartel (San Justo 37); advirtiendo que los caballos que se presenten, han de reunir las condiciones de cuatro á siete años de edad, seis cuartas y nueve dedos de alzada mínima, completa sanidad, con anchuras y aplomos suficiente.

Puerto-Rico, Agosto 12 de 1883. — El Coronel Sub-inspector, *Benito Macías.* [2856] 3—3

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Habiendo vacado la Asesoría de Marina del Distrito de Humacao por renuncia del Lcdo. que la desempeñaba, se hace público por el presente y por el término de 30 dias, á fin de que los Sres. Abogados que deseen servir dicho cargo presenten sus instancias acompañadas de una copia de su título y atestado de buena conducta y antecedentes expedido por la Audiencia de este Territorio para cursarlas á la Superior Autoridad del Apostadero cuando haya vencido dicho término.

Puerto-Rico, Agosto 13 de 1883. — *D. Costilla.*

[2851] 3—3